

CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DE 2011 SE CONSIDEREN RECURSOS PARA QUE LA SEGOB CUMPLA LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS SOBRE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS CASOS CAMPO ALGODONERO, ROSENDO RADILLA PACHECO, INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA Y VALENTINA ROSENDO CANTÚ, A CARGO DEL DIPUTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los suscritos, integrantes de diversos Grupo Parlamentarios de la LXI Legislatura, proponemos a la honorable asamblea como de urgente y obvia resolución la aprobación de la presente proposición con punto de acuerdo, conforme a las siguientes

Consideraciones

Para que la responsabilidad del Estado por violación a derechos humanos sea determinada, deben concurrir los tres siguientes elementos: a) acción u omisión del Estado; b) que cause un daño y que vulnere un derecho humano, y c) una resolución del órgano competente que así lo declare.

México ratificó en 1981 la Convención Americana de Derechos Humanos y no fue sino hasta 1998, que nuestro país reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Coidh). En este sentido, conforme a los artículos 67 de la Convención Americana y 31 del Reglamento de la Coidh –los cuales, para el caso de nuestro país son vinculantes como lo establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos– nuestro país **acepta y reconoce el carácter inapelable y definitivo de las sentencias emitidas por este tribunal y se obliga a cumplir en todos sus términos y plazos, todas las disposiciones derivadas de cualquier sentencia que esta Corte emita .**

El marco jurídico de la responsabilidad de reparar el daño en materia de derechos humanos en México se fundamenta en el artículo 113 constitucional. La reforma a dicho artículo en 2002, tuvo por objeto garantizar el derecho a exigir la responsabilidad del Estado por el actuar de sus representantes y obligar al Estado de establecer un régimen de responsabilidad patrimonial:

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Asimismo, en la exposición de motivos de la reforma de 2002 a dicho artículo se señala que:

Estas modificaciones constitucionales permitirán desarrollar más adelante, a través de una ley reglamentaria de la materia, un sistema de responsabilidad directa y objetiva del Estado, en mérito de la cual se reconocería la obligación de éste de resarcir los daños y perjuicios que cause a los particulares, cuando éstos no tengan la obligación jurídica de soportarlos y, al mismo tiempo, impulsar la eficiencia y el control de las actividades en su conjunto.

La Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (LFRPE) fue expedida en 2004 como reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113. Esta Ley, fija las bases y procedimientos para reconocer el derecho de las víctimas de daños a la indemnización, (como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado); y establece en su artículo 2o. que, en materia de indemnización, será aplicable **“para cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos...”**

El Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) tiene la partida de gasto 394 (antes 3904) denominada “Sentencias y resoluciones judiciales” y se describe como **“Asignaciones destinadas a cubrir el pago de obligaciones o indemnizaciones derivadas de resoluciones emitidas por autoridad competente”**. Esta partida, atiende específicamente lo que dispone el artículo 5o. de la LFRPE, a saber:

Los entes públicos federales cubrirán las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial que se determinen conforme a esta Ley, con cargo a sus respectivos presupuestos.

Los pagos de las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente, sin afectar el cumplimiento de los objetivos de los programas que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En la fijación de los montos de las partidas presupuestales deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior, según lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la presente ley.

Todo lo anterior nos permite dar sustento jurídico y legal al carácter vinculante de las sentencias que condenan al Estado mexicano y lo obligan a cumplir –en todos sus términos– sus disposiciones, dado que concurren los tres elementos que determinan la responsabilidad del Estado por la violación a derechos humanos y que se describen al inicio de este punto de acuerdo.

De acuerdo a las resoluciones emitidas por la Corte IDH en los años 2009 y 2010, **el Estado mexicano está obligado a cumplir con la reparación del daño por ser responsable internacionalmente de diversas violaciones a los derechos humanos**, y ha sido condenado a pagar a las víctimas y a sus familias por concepto de indemnización las siguientes cantidades:

a) Sentencia dictada el 16 de noviembre de 2009 en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) versus México

Daño material US\$1'172,600.00

Daño inmaterial US\$383,000.00

Costas y gastos US\$45,000.00

Total **US\$ 1'600,600.00**

b) Sentencia dictada el 23 de noviembre de 2009 en el caso Rosendo Radilla Pacheco versus México

Daño material US\$13,300.00

Daño inmaterial US\$120,000.00

Costas y gastos US\$25,000.00

Total **US 158,300.00**

c) Sentencia dictada el 30 de agosto de 2010 en el caso Inés Fernández Ortega vs México

Daño material US\$5,500.00

Daño inmaterial US\$87,500.00

Costas y gastos US\$25,000.00

Total **US\$118,000.00**

d) Sentencia dictada el 31 de agosto de 2010 en el caso Valentina Rosendo Cantú vs México.

Daño material US\$5.500,00

Daño inmaterial US\$60.000,00

US\$10.000,00

Costas y gastos US\$25,000.00

Total **US\$100,500.00**

Monto en dólares estadounidenses US \$ 1'977,400.00

Monto en pesos mexicanos..... \$ 24'717,500.00

(*Tipo de cambio: \$12.50 MN = \$1.00 USD)

Al ser condenado el Estado mexicano, la obligación de responder se hace efectiva para los tres ámbitos del gobierno federal. De ahí que el Poder Legislativo esté sujeto a la **obligación de realizar las gestiones necesarias para asegurar que sean pagadas íntegramente las indemnizaciones a las víctimas y a sus familias** y evitar con ello, una nueva re-victimización que no puede ser tolerada por esta Soberanía. Asimismo, el Estado mexicano deberá cubrir las cantidades líquidas devengadas por sentencias que eventualmente se emitan por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como lo sería una resolución condenatoria en el caso de los señores Rodolfo Montiel Flores y Teodoro Cabrera García (“Campesinos Ecologistas”).

Por lo expuesto, ponemos a su consideración la siguiente propuesta de

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión a efecto de que, en el marco del proceso de análisis y aprobación del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2011, considere la asignación de \$24'717,500.00 (veinticuatro millones setecientos diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional) a la Secretaría de Gobernación en la partida de gasto 394, (antes 3904) denominada “Sentencias y resoluciones judiciales” que se describe como **“asignaciones destinadas a cubrir el pago de obligaciones o indemnizaciones derivadas de resoluciones emitidas por autoridad competente”**, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en lo que se refiere al pago de la indemnización a las víctimas de los casos Campo Algodonero, Rosendo Radilla Pacheco, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2010.

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, Teresa del Carmen Incháustegui Romero, Enoé Margarita Uranga Muñoz, Jaime Fernando Cárdenas Gracia, Filemón Navarro Aguilar, Mario Moreno Arcos, Vidal Llerenas Morales, Javier Corral Jurado, Jesús Alberto Cano Vélez (rúbricas).